

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

## SECCIÓN I QUE CUBRE ESTE SEGURO

### 1. MUERTE ACCIDENTAL

Si mueres, como consecuencia de un accidente, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado. Esta cobertura está condicionada a que la muerte se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

### 2. INVALIDEZ O PÉRDIDA POR UN ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente sufres alguno de los siguientes eventos SURA te pagará el porcentaje del valor asegurado alcanzado en esta cobertura de la siguiente forma:

% DEL VALOR ASEGURADO A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Invalidez: pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Cuando se presenten conjuntamente dos de las siguientes pérdidas: una mano, un pie o la visión por un ojo.
	Pérdida del habla.
	Pérdida de la audición por ambos oídos.
60%	Pérdida de una mano, un pie o la visión por un ojo.
20%	Pérdida del dedo pulgar de la mano.
10%	Pérdida de los dedos diferentes al pulgar de la mano, incluye la pérdida de los dedos de los pies.

La pérdida de la mano, el pie y los dedos podrá ser anatómica o funcional y se pagará siempre que la pérdida se presente por:

- **Dedos:** la totalidad de la falange proximal, esta es la falange más cercana a la palma de la mano o de la planta del pie.
- **Manos:** la muñeca o parte proximal a ella.
- **Pies:** el tobillo o parte proximal a él.

La cobertura está condicionada a que:

- Sobrevivas 30 días después del accidente.
- La invalidez o pérdida se haya presentado dentro de los 180 días siguiente al accidente y sean totales e irrecuperables.
- La pérdida de la visión, el habla y la audición deberá ser total e irrecuperable.
- Se pagará máximo el 100% del valor asegurado.

Para la cobertura de invalidez debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de capacidad laboral

- La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez vigente, decreto 1507 del 2014 o el que lo modifique o sustituya, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (que es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades de seguridad social facultadas para la calificación como las EPS, AFP, ARL y/o juntas de calificación de invalidez Regional o Nacional.
- En caso de que haya controversia en las calificaciones, la definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación será la definida por la Junta Nacional.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez o pérdida por un accidente de menos del 100%, pero más del 50% del valor asegurado, tu seguro terminará, pero si la indemnización es de menos del 50% el valor de ambas seguirá siendo el mismo que tenías antes del siniestro.

### 3. GASTOS DE CURACIÓN

Si como consecuencia de un accidente, requieres alguno de los siguientes servicios médicos o gastos de curación, SURA te lo reembolsará, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del accidente:

Honorarios de médicos y odontológicos, habitación y alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, sala de cirugía, anestesia, material de

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	29/05/2020	1411	P	31	F-14-11-0084-321	DRCI
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/03/2020	1411	NT-P	31	N-14-11-0084-043	

osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos equis, ecografías, escanografías, resonancias magnéticas, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras blandas, rodilleras blandas, muñequeras blandas, servicios

de enfermería, fisioterapia, ambulancia, y alquiler de muletas, silla de ruedas y caminador. Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

## SECCIÓN II QUE NO CUBRE ESTE SEGURO

Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
2. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.

3. Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
4. Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como; autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puénting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonáutica, parapentismo, entre otros.

## SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES

### 1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de tu seguro es la señalada en la caratula de tu póliza y al finalizar se renovará automáticamente por el mismo periodo con el valor asegurado alcanzado. Recuerda que en cualquier momento tú o SURA podrán señalar que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

### 2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la caratula para este seguro y aumentará en cada renovación, en el porcentaje indicado.

### 3. PRIMA

La prima es el precio del seguro, deberás pagarla al momento acordado con SURA. El valor estará señalado en la carátula y podrá aumentar cada año, lo cual te será informado en la misma caratula o certificado individual.

### 4. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad máxima para ingresar a este seguro y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguiente:

EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
14 AÑOS	65 AÑOS	70 AÑOS

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

### 5. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a Sura y a su vez Sura tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

### 6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación

### 7. TERMINACIÓN

Este seguro termina en las siguientes causas:

- a. Al finalizar la vigencia en la cual cumplas la edad máxima de permanencia de este seguro.
- b. Por no pago de las primas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cada vencimiento.
- c. Cuando SURA pague la indemnización de muerte accidental.
- d. Cuando lo solicites por escrito a SURA
- e. Cuando ejerzas tu derecho a que se convierta tu cobertura de vida a un seguro y éste sea expedido.
- f. Cuando SURA te informe por escrito, avisándote con mínimo 10 días hábiles a la fecha de la terminación

El que sigas pagando primas después de que el seguro termine por cualquiera de estas causas no lo reactiva automáticamente y, en estos casos, la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero.

### 8. RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las

indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro. El proceso de reclamación puede realizarse por medio de la siguiente opción:

Reporta el siniestro desde tu celular llamando al #888 o a la Línea de Atención al Cliente que está en la carátula de tú póliza, la cual te entregamos o enviamos a tu correo electrónico.

#### DOCUMENTOS SUGERIDOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

Cobertura	1	2	3	4	5	6	7	8
Muerte Accidental	X	X	X	X	X			
Invalidez o pérdida por un accidente							X	X
Gastos de curación						X		

Para acreditar el derecho a la indemnización, SURA te sugiere acompañar la reclamación con los siguientes documentos y/o, cualquier otro, que permita acreditar la ocurrencia y cuantía de siniestro:

1. Fotocopia del registro civil de defunción expedido en Colombia.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario.

3. Declaración Juramentada, en caso de no existir beneficiarios designados.
4. Historia clínica completa del médico tratante.
5. Certificado de necropsia
6. Facturas generadas por servicios médicos para atención del accidente.
7. Historia clínica completa del médico tratante.
8. Conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades de seguridad social facultadas para la calificación como las EPS, AFP, ARL y/o juntas de calificación de invalidez Regional o Nacional.

Tu o tus beneficiarios contarán con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

SURA pagará la indemnización en un término inferior a 28 días, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del evento.

#### Recuerda qué:

Perderás la protección de este seguro si presentas la reclamación de manera fraudulenta, o usando declaraciones o documentos falsos.

#### SECCIÓN IV GLOSARIO

- a. **Accidente:** Se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.
- b. **Asegurado:** Tu, la persona protegida por este seguro.
- c. **Beneficiario:** La persona que le corresponde la indemnización.
- d. **Reticencia:** inexactitud en la declaración del estado del riesgo, sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Sura, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad.